



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN N.º 0825 DE 19 JUN. 2018

( )

“Por la cual se deroga el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017”

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO

Que con relación a las Carteleras Locales y Mogadores, el Decreto Distrital 959 de 2000 establece en su artículo 23 lo siguiente:

*“ARTICULO. 23. —Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.*

*PARÁGRAFO. —Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador. (...)”*

Que coherente con lo anterior, una vez revisada la normatividad urbanística aplicable, el Secretario Distrital de Planeación (E) en uso de sus competencias expidió la Resolución n.º 1667 de 2017, mediante la cual estableció las condiciones generales para la localización de Mogadores y Carteleras Locales.

Que el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017 estableció de manera general que la reglamentación relacionada con la provisión, administración y manejo de elementos de mobiliario urbano adoptados en dicha resolución, serían desarrollados por las entidades administradoras del espacio público dentro del marco de sus competencias.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada resolución, diferentes entidades administradoras del espacio público, en el marco de la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, presentaron diferentes interrogantes sobre los alcances en la interpretación del párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017, solicitando la derogatoria de dicha disposición con el propósito de tener mayor claridad en el ejercicio de sus competencias, tal como consta en las actas del 24 de abril y el 2 de mayo de 2018 de la mencionada Unidad.

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SG-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0825 de 19 JUN. 2010 Pág. 2 de 3

"Por la cual se deroga el parágrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017"

Que sobre la derogatoria de actos administrativos el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil doce (2012), proferida dentro del expediente No. 68001-23-31-000-2004-01511-01(0825-09), manifestó lo siguiente:

*"(...) La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió.*

*Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración.*

*Los efectos de la derogatoria son ex nunc, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado (...)*

*Respecto a los efectos de la derogatoria de los actos generales ha manifestado el Consejo de Estado, en su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que ella surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante su vigencia (...)."*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-901 de 2011 determinó, respecto de la potestad derogatoria, lo siguiente:

*"(...) La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la (sic) normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. (...)"*

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1, 5, 8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0825 de 19 JUN 2018

Pág. 3 de 3

“Por la cual se deroga el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017”

Que coherente con lo expuesto, para evitar las dudas o ambigüedades sobre la aplicación de las competencias asignadas a las diferentes entidades administradoras del espacio público, en lo que respecta al manejo de las Carteleras Locales y Mogadores, es procedente la derogatoria del párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

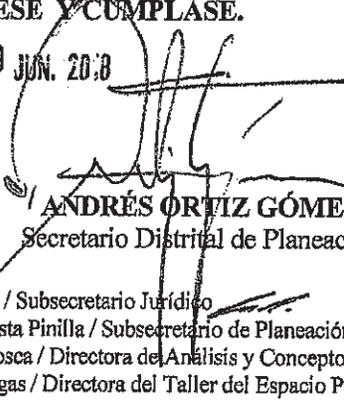
**Artículo 1.** Deróguese el párrafo del artículo 2 de la Resolución n.º 1667 de 2017 “Por la cual se establecen las condiciones generales para la localización de Carteleras Locales y Mogadores”.

**Artículo 2.** Comuníquese el presente acto administrativo a las Secretarías Distritales de Ambiente y de Gobierno, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, para lo correspondiente a su competencia.

**Artículo 3.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los 19 JUN. 2018

  
**ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Revisó: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico  
Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial  
Sandra Yaneth Tibamosca / Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)  
Mónica Ocampo Villegas / Directora del Taller del Espacio Público

Proyectó: Mauricio Llache Olaya - Abogado Contratista SDPA

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX: 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**